**APENDICE 4**

**MODELO DE CONTRATO**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “ASTEPA”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA --------------, REPRESENTADA POR SU -------------------- EL C. -----------------, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”; QUIENES MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- DECLARA “ASTEPA”, que:**

I.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado legalmente creado, bajo el acuerdo de ayuntamiento número 294-2007/2009, tomado en la sesión ordinaria número 18 de Ayuntamiento, del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 11 once de Julio de 2007 dos mil siete.

I.2. Tener su domicilio legal en la finca marcada con el número 60 sesenta de la calle Avenida GONZÁLEZ GALLO, Colonia Centro, en esta ciudad, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato; con Registro Federal de Contribuyentes ASM071115MU2.

I.3. Estar legalmente representado en este acto por su Director y Apoderado General el L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN, de conformidad con el nombramiento realizado a su favor lo cual consta en el acta levantada de la sesión ordinaria acta número 83 ochenta y tres del Consejo Directivo de dicho organismo, de fecha 08 ocho de Octubre de 2021 dos mil veintiuno; quien en términos de las fracciones II y VII del artículo 31 del acuerdo mencionado en el punto 1, comparece a la celebración del presente instrumento legal, en pleno uso y goce de las facultades legales que éste y la ley le otorgan sin que dichas facultades le hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.4. Que derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 1, 2, 3, 7 fracción I inciso b), 14 fracción I, 16, 60, 70, 71, 72 y 73, y articulo 89 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a llevar a cabo la asignación en la modalidad de licitación pública estatal, con número de asignación -----------------,el cual ha sido debidamente aprobado por el Comité Mixto de Obra Pública, durante la --------------------------------.

I.5.- Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por “LA EMPRESA” para la ejecución de la obra, representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para “ASTEPA”, en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto al empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el padrón de proveedores de “ASTEPA” por lo que el Comité de Adquisiciones, aprobó el fallo a favor de la sociedad mercantil denominada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, durante la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ sesión de fecha \_\_\_ () de mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año (dos mil), asignando el presente contrato a “LA EMPRESA” bajo la modalidad de licitación pública nacional.

I.6.- Con el objeto de cubrir las erogaciones de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos autorizados procedentes de la cuenta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ denominada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a ejercer por AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, el trabajo que es necesario llevar a cabo, es la realización de los trabajos que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

I.7.- El presente contrato se adjudicó a “LA EMPRESA” para llevar a cabo la ejecución de los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.6, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 numeral 1, fracción I y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para tal efecto se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ () del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año (dos mil), y el acto donde “ASTEPA” hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día \_\_\_\_\_\_\_\_ () del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_ (dos mil),en el que se adjudicó a “LA EMPRESA” el presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

1.8.-Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**II.- DECLARA “LA EMPRESA” que:**

II.1.- Es una persona moral denominada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la -----------------, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número -----------------.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes -----------------. Además, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

El C. -----------------, quién se identifica con -----------------, misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente contrato, acredita su carácter de -----------------, con el testimonio -----------------, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo boleta de inscripción número -----------------, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato dicho nombramiento no le ha sido modificado, revocado ni restringido en forma alguna.

II.3.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.4.- Se encuentra registrado en el padrón de proveedores de AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, bajo número -----------------y que dicho registró está vigente.

II.5.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en el precio alzado, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE TEPATITLÁN.

II.6.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a AGUA Y SANEAMIENTO DE TEPATITLÁN, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de “LA EMPRESA”, será responsabilidad de esta, tal y como lo establece el artículo 15 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% (cien por ciento) de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato, así mismo, la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por “ASTEPA” y “LA EMPRESA”, que formarán parte integrante de este contrato.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.9.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo ----- , ratificando el contenido de su escrito de fecha ----------------- en el que manifestó dicha situación.

II.10.- Conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.11.- LA EMPRESA acepta que del importe de las estimaciones le sea retenido el 5 cinco al millar por concepto de servicio de inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

II.12.- Que tiene su domicilio fiscal en -----------------.

**III.- “AMBAS PARTES” declaran:**

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Que aceptan las especificaciones de calidad para el agua tratada referidas en el apéndice 2 de las bases de licitación, presupuestos, relación de costos, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92, 95, 97, 98 100 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera en el articulo 110 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo modo con los artículos 1, 20 fracción I, 21, y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; las partes otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.-** OBJETO DEL CONTRATO.- “ASTEPA” encomienda a “LA EMPRESA” y esta se obliga a ejecutar la obra denominada: -----------------, para ejecutarse en el Estado de Jalisco, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al 1).- Programa general de ejecución de los trabajos, firmado por el residente de obra; y 2).- Catálogo de conceptos, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.-** MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de -----------------), más la suma de -----------------, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de lo que resulta un importe total de $-----------------), dicha cantidad no podrá ser rebasada, por lo que, si “LA EMPRESA” realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual “LA EMPRESA” deberá observar las especificaciones que la AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN señale.

**TERCERA.-** PLAZO DE EJECUCIÓN.- “LA EMPRESA” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 180 días naturales, deberá iniciar la obra objeto de este contrato el día -----------------, y a concluirla precisamente el -----------------, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

**CUARTA.-** DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.- “ASTEPA” cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o la titularidad de los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, “ASTEPA” se obliga a poner a disposición de “LA EMPRESA” el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “ASTEPA”, observando tanto “ASTEPA” como “LA EMPRESA” las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en los ámbitos Municipal y Estatal.

El incumplimiento por parte de “ASTEPA” en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a “LA EMPRESA” prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTA.-** ANTICIPOS.- “ASTEPA” otorgará por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de -----------------incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que “LA EMPRESA” inicie en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de “LA EMPRESA” antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando “LA EMPRESA” no entregue la garantía de anticipo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con los artículos 98, numeral 2, y 100, numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a “LA EMPRESA” será motivo de diferimiento, para lo cual “LA EMPRESA” deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 05 (cinco) días a partir de la fecha de inicio estipulada en este contrato, en caso de que “LA EMPRESA” no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

Plazo para presentar documentación de anticipo.- “LA EMPRESA”, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a “LA EMPRESA” sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio. “ASTEPA” no otorgará anticipo para estos trabajos, de acuerdo con el artículo 98, numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para la amortización del anticipo o el pago de estimaciones en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, primeramente se conciliará un finiquito y de resultar saldo a favor de “ASTEPA” la suma por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de diez días, contados a partir del otorgamiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, numeral 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTA.-** PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base a lo expuesto la cláusula segunda del presente contrato de precio alzado donde “LA EMPRESA” ejecutará la obra con materiales propios y asumirá el riesgo de su realización a cambio de una remuneración, sin la posibilidad de ajuste a la misma; por los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato, los cuales se apegarán a la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por “LA EMPRESA” a la residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, de acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar volúmenes y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 06 (seis) días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización. “ASTEPA” debe pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo de acuerdo con el artículo 105 numeral 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que “ASTEPA” realice algún pago en exceso, “LA EMPRESA” deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme al artículo 105, numerales 15, 16, y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la supervisión de obra designada por “ASTEPA”, por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, “ASTEPA” se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados y los pagos realizados en exceso.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto tenga responsabilidad alguna para la “ASTEPA”.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de “ASTEPA” existen trabajos terminados, y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos de conformidad con el artículo 111, numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los documentos y anexos que se indican en la declaración II.8 del presente contrato, “ASTEPA” podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “LA EMPRESA” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, “ASTEPA”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para la terminación de los trabajos.

**SÉPTIMA.-** PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.- “LA EMPRESA” recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar el precio alzado a la obra realizada en las fechas que “ASTEPA” determine, las estimaciones de obra ejecutada se harán con intervalos de 15 (quince) días y no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a “LA EMPRESA” el importe que resulte de aplicar a las cantidades de obra contratada por precio alzado de conformidad con los artículos 2 numeral 1, fracción VIII y 105 numeral 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVA.-** TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Conceptos No Previstos en el Catálogo. Sera única y exclusivamente responsabilidad de “LA EMPRESA”, bajo el amparo de los artículos 15 fracción III y 102 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**NOVENA.-** GARANTÍAS.-

“LA EMPRESA” deberá otorgar garantías en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, “LA EMPRESA” presentó la póliza de fianza número ----------------- de fecha -----------------, por la cantidad de -----------------, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluye el impuesto al valor agregado, otorgada por -----------------, a favor de la -----------------.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “LA EMPRESA” presentó la póliza de fianza número -----------------, de fecha -----------------, por la cantidad de -----------------, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), otorgada por -----------------,, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las pólizas de fianza deberán contener al menos las siguientes previsiones:

1. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará su vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
3. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El saldo resultante del finiquito se deberá pagar o reembolsar dentro de los siguientes 20 días y una vez cubierto los mismos, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de LA EMPRESA, la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto “LA EMPRESA” no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

**DÉCIMA.-** AJUSTE DE COSTOS.- El presente contrato no estará sujeto a ajustes de costos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción III y 102 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** RESPONSABLE DE OBRA.-Por su parte “LA EMPRESA” se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por “ASTEPA” y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de “LA EMPRESA” deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “LA EMPRESA” de conformidad con los artículos 2 y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- “LA EMPRESA” como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas autoridades, sindicatos, instituciones, organismos públicos, Juntas de Conciliación y Arbitraje y órganos jurisdiccionales, sean del orden federal o local, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, capacitación y adiestramiento, así como normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

“LA EMPRESA” se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra “ASTEPA” en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como también con quienes les suministre materiales para la misma.

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia la “ASTEPA” se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículo 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de “LA EMPRESA”, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende “LA EMPRESA”, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a “ASTEPA”, y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo “LA EMPRESA” será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “ASTEPA”, considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, créditos fiscales o convenios de conciliación que haya tenido que pagar “ASTEPA” por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** RECURSOS HUMANOS DE “LA EMPRESA”.- Para el cumplimiento del presente contrato, “LA EMPRESA” se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

RESPONSABILIDADES DE “LA EMPRESA

**DÉCIMA CUARTA.-** DAÑOS A TERCEROS.- “LA EMPRESA” será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a “ASTEPA” o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

“LA EMPRESA” será el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale “ASTEPA”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte de LA EMPRESA serán a cargo de este, de conformidad con el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de no hacerlo, “LA EMPRESA” será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “ASTEPA”, considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas de indemnización o créditos fiscales que haya tenido que pagar “ASTEPA” por motivo de los daños ocasionados por “LA EMPRESA” a terceros, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** SUBCONTRATOS.- “LA EMPRESA” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de “ASTEPA” y en el supuesto de que “LA EMPRESA” requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 (quince) días de anticipación a “ASTEPA” acompañando la documentación correspondiente, en estos casos “LA EMPRESA” seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEXTA.-** REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de “ASTEPA”, este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta “LA EMPRESA” sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso “ASTEPA” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de “ASTEPA” llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a “LA EMPRESA”.

**DÉCIMA OCTAVA.-** PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- ”LA EMPRESA” se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de la empresa.

**DÉCIMA NOVENA.-** SEGURIDAD DE LA OBRA.- “LA EMPRESA” se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costo los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, así como brindar la capacitación y adiestramiento que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan en la obra, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por “LA EMPRESA”.

**VIGÉSIMA.-** VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, “ASTEPA” ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará “LA EMPRESA” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si “LA EMPRESA” no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, “ASTEPA” , podrá, con cargo a “LA EMPRESA” encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a “LA EMPRESA” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados, y por lo tanto, “ASTEPA” podrá con cargo a “LA EMPRESA” encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez finalizada la obra para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “LA EMPRESA” presentará la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor de “ASTEPA”, la cual estará vigente por un año contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“ASTEPA” deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 (quince) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, “ASTEPA” procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, “ASTEPA” procederá a dictar las instrucciones oportunas a “LA EMPRESA”, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de “ASTEPA” para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMA PRIMERA. –** SUPERVISIÓN.- “ASTEPA” a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** DE LA BITÁCORA.- La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional.

El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de “ASTEPA”, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**VIGÉSIMA TERCERA.-** VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA.- “ASTEPA” verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “LA EMPRESA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Pena por incumplimiento en tiempo.- “ASTEPA” tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “LA EMPRESA” de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual “ASTEPA” comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a “LA EMPRESA”, “ASTEPA” procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = X (IC-IE).

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena por Atraso en la Entrega.- Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que “LA EMPRESA” no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: =0.05X (IC-IE) x (FTR-FTA) / 30

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra pública.

Pena por atraso en finiquito.- “LA EMPRESA” se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a “ASTEPA”, a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de “ASTEPA” no sea imputable a “LA EMPRESA”, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, “ASTEPA” podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a “LA EMPRESA”.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con los artículos 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 147 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, “ASTEPA” podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentre.

“ASTEPA” designará a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

“ASTEPA” notificará a “LA EMPRESA” el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes; Dentro de los 10 diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

Cuando “ASTEPA” determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a “LA EMPRESA” el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

“ASTEPA” debe pagar los trabajos o servicios ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato, cuando se determine la suspensión de la obra pública por causas imputables a él, siendo estos los siguientes:

1. Rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso de este al sitio de los trabajos.
2. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.
3. El monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión.
4. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “LA EMPRESA” o “ASTEPA” debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato

**VIGÉSIMA SEXTA.-** RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea “ASTEPA” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo respectivo en el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

”ASTEPA” y “LA EMPRESA” podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que sólo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a “LA EMPRESA” y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Causas de Rescisión.- “ASTEPA” rescindirá administrativamente el contrato cuando LA EMPRESA:

1. Por causas imputables a ella, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
2. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por “ASTEPA”.
3. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por “ASTEPA”.
4. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de “ASTEPA”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
6. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de “ASTEPA”.
7. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de “ASTEPA”.
8. Si “LA EMPRESA” de forma injustificada no da a “ASTEPA” o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación ya sea por motivo de la ejecución del trabajo, de las obras, de los materiales utilizados, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuestas realización prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.
9. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
10. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato.
11. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por “ASTEPA” para la ejecución de los trabajos o servicios.
12. Cuando por incumplimiento de “LA EMPRESA” en sus obligaciones obrero-patronales “ASTEPA” sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y órganos jurisdiccionales.
13. Cuando por incumplimientos de “LA EMPRESA” en sus obligaciones obrero-patronales se declare en Estado de Huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.
14. Cuando “LA EMPRESA” haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.
15. Cuando “LA EMPRESA”, o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma, haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
16. Si “LA EMPRESA” reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “ASTEPA” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
17. Cuando “LA EMPRESA” omita informar a “ASTEPA” en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio para realizar notificaciones.
18. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** PAGO POR RESCISIÓN.- Si “ASTEPA” opta por la rescisión, se iniciara el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a “LA EMPRESA”, “ASTEPA” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión “ASTEPA” deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

“ASTEPA” junto con “LA EMPRESA” podrá conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

“ASTEPA” podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por “LA EMPRESA” hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a “ASTEPA” en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a “LA EMPRESA”, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y “LA EMPRESA” se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, “ASTEPA” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, o cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “ASTEPA”; o cuando se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente; o cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios citados en la cláusula vigésima sexta del presente contrato, pagando a “LA EMPRESA” los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

En cualquier caso de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo “ASTEPA” notificar a “LA EMPRESA” el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicada por “ASTEPA” el inicio del procedimiento de terminación anticipada a “LA EMPRESA”, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia de “LA EMPRESA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“LA EMPRESA” queda obligado a regresar a “ASTEPA” en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de terminación anticipada del contrato deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios “ASTEPA” recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

“LA EMPRESA” comunicará a “ASTEPA” la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que ésta, dentro del término que no podrá ser mayor a veinte días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, “ASTEPA” contará con un plazo de hasta diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Puede darse por recibida y ocuparse una obra, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Con la entrega parcial o total, según sea el caso, se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y “ASTEPA” debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento de “LA EMPRESA”, mediante dictamen emitido por el residente de obra, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes LA EMPRESA manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, “ASTEPA” deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo LA EMPRESA no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de “ASTEPA”, en este caso se liquidará a “LA EMPRESA” lo ejecutado.

Cuando de común acuerdo “ASTEPA” y “LA EMPRESA” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

Cuando “ASTEPA” rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

**TRIGÉSIMA.-** FINIQUITO ADMINISTRATIVO.- “LA EMPRESA” se obliga a finiquitar administrativamente la obra, lo cual consiste en entregar las actas de entrega y recepción, firmadas por los funcionarios representantes de la AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, esto deberá de realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha autorizada en el contrato para terminar la obra. En caso de que existieran prórrogas en el tiempo para terminar la obra autorizada mediante firmas autorizadas para ello, la nueva fecha de término de la obra será la indicada en la recalendarización y/o última prórroga autorizada. Si no se hiciera en el plazo señalado “LA EMPRESA” cubrirá la pena convencional conforme a lo estipulado en este contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de cincuenta días a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

“ASTEPA” deberá notificar por oficio a “LA EMPRESA” mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; “LA EMPRESA” tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o de no acudir se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “LA EMPRESA” quién tendrá el término de 10 (diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de “LA EMPRESA”, “ASTEPA” deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de “ASTEPA” el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “ASTEPA” en caso de no obtener reintegro, “ASTEPA” podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “ASTEPA” y “LA EMPRESA” en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de “ASTEPA” y “LA EMPRESA” en este contrato, salvo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos debiendo agregar únicamente una manifestación de “ASTEPA” y “LA EMPRESA” de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de “ASTEPA” y “LA EMPRESA” en este contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- “ASTEPA” y “LA EMPRESA” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** SEGUROS.- Entretanto la obra no haya sido recibida por “ASTEPA”, total o parcialmente en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de “LA EMPRESA”.

“LA EMPRESA” deberá contratar seguros por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TRIGESIMA CUARTA.-** OTRAS ESTIPULACIONES.- “LA EMPRESA” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios.

**TRIGESIMA QUINTA.-** RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- “Las Partes” acuerdan que “LA EMPRESA” será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por “ASTEPA”.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- “LA EMPRESA” es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a “ASTEPA” de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de “LA EMPRESA” durante la realización de los trabajos contratados.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**TRIGESIMA OCTAVA.-** DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes comparecientes a la celebración del presente contrato se manifiestan sabedoras de que:

1. La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es ordenamiento supletorio a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en materia de medios alternativos para la solución de conflictos.
2. Para la solución de los conflictos solo podrán desahogarse los medios alternativos de mediación y conciliación.
3. Solo podrán operar como mediadores o conciliadores quienes estén certificados como tales por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
4. Los medios alternativos suspenderán los términos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o juicio de nulidad.
5. Los medios alternativos previstos en este capítulo solo procederán cuando versan en la solución de alguno de los siguientes conflictos:
   1. Se cuestione el rechazo a la presentación de proposiciones.
   2. Se oponga al acuerdo que rechaza el convenio de asociación en participación.
   3. Se objete la descalificación de LA EMPRESA en la evaluación binaria.
   4. Se solicite modificación al acuerdo por ajuste de costos.
   5. Los demás que se susciten durante la ejecución, entrega y finiquito de la obra o servicio.
6. El derecho de las partes a acudir a los medios de justicia alternativa es irrenunciable.

Consecuentemente, en caso de controversia resultante de la celebración del presente contrato, las partes manifiestan desde este momento su voluntad en someterse al procedimiento de los métodos alternativos de mediación y conciliación a sustanciar ante el Prestador de Servicios de Métodos Alternos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, que designe “ASTEPA”, corriendo única y exclusivamente a cargo de “LA EMPRESA” los gastos, honorarios y contribuciones que en su caso se generen con motivo del procedimiento de métodos alternativos de mediación y conciliación, así como los necesarios para su conclusión y cumplimiento.

**TRIGESIMA NOVENA.-** NOTIFICACIONES.- “LA EMPRESA” reconoce que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la -----------------, para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que “LA EMPRESA” cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a “ASTEPA” en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación sé tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de “ASTEPA”.

Desde este momento “LA EMPRESA” señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público de “ASTEPA”, facultado para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con “LA EMPRESA”, para acreditar dicho carácter.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el día -----------------.

“ASTEPA” “LA EMPRESA”

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

LA. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)

Director General (NOMBRE DE LA EMPRESA)

AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE TEPATITLÁN

TESTIGO TESTIGO

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_